

Las agencias son oficinas abiertas por una cooperativa o una entidad sin ánimo de lucro del sector solidario, dentro o fuera de su domicilio principal, para el desarrollo de las actividades o parte de ellas, cuyo administrador no tiene facultades para representarla legalmente.

¿QUÉ ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PUEDEN ABRIR AGENCIAS?

Las cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo, pre cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales y demás entidades del sector solidario que por su régimen propio o por remisión expresa al Código de Comercio, puedan abrir agencias.

¿QUÉ ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NO PUEDEN ABRIR AGENCIAS?

Las fundaciones, asociaciones y corporaciones.

Las fundaciones, asociaciones y corporaciones, que por ausencia normativa no pueden decretar la apertura de agencias o sucursales, sólo pueden matricular establecimientos de comercio, definidos como un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.

TRAMITE PARA EL REGISTRO

- Presentar copia autenticada del acta del órgano social que según los estatutos o la ley, tiene la facultad para decretar la apertura de la agencia (Ejemplo: Consejo de Administración, Junta Directiva, Asamblea de Asociados, Consejo de fundadores etc.). La copia del acta debe indicar el número de votos emitidos para decretar la apertura de la agencia, estar aprobada, firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión y puede venir autorizada con la firma de éste último o del representante legal, o ser autenticada ante notario público.
- Si hay nombramiento del administrador de la agencia la designación también debe constar en el acta, indicando el número de identificación y adjuntando la constancia de aceptación.
- Adquirir y diligenciar el formulario de carátula única empresarial, indicando de manera exacta los datos solicitados. Evite tachones y enmendaduras. (se sugiere leer detenidamente las indicaciones del formulario antes de diligenciarlo).
- Cancelar los derechos correspondientes.
- Si la principal no se encuentra domiciliada en Sevilla, es necesario presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal